

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Martín Goyenette, don Manuel Goyenette y don Leopoldo Navarro San, y como encubridores a don Leopoldo Calvo López y don Valerio Solís Reyes, siendo responsable subsidiario de los tres últimos doña Dolores Caminal Luguel.

Tercero.—Declarar que en los hechos no concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 451.842,35 pesetas, equivalente al 467 por 100 del valor de los tejidos aprehendidos, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

Autor, Martín Goyenette; base, 27.644,10; tipo, 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Autor, Manuel Goyenette; base, 27.644,10 pesetas; tipo 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Autor, Leopoldo Navarro; base, 27.644,10 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 129.097,95 pesetas.

Encubridor, Leopoldo Calvo; base, 6.911,03 pesetas; tipo, 467 por 100; multa, 32.274,50 pesetas.

Encubridor, Valerio Solís; base, 6.911,03; tipo, 467 por 100; multa, 32.274,50 pesetas.

Valor, 96.754,35 pesetas; multa, 1.415.825,85 pesetas.

Quinto.—Decretar el comiso de los tejidos aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley, como asimismo del automóvil marca «Simca» matrícula EW-64, propiedad de don Manuel Goyenette, en aplicación del mismo artículo, por ser vehículo perteneciente a uno de los sancionados en que se transportaban los generos.

Sexto.—Levantar la intervención de la furgoneta marca «Citroën» matrícula M-231.457, propiedad de doña Dolores Caminal Luguel, disponiendo su devolución una vez satisfechas las multas de los señores Navarro, Calvo y Solís.

Séptimo.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26-11-1959.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Secretario, Ángel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—3.365.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 987/1963, de 9 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir mediante concurso seis mil pares de zapatos para el personal uniformado del Servicio de Correos, con cargo a las dotaciones del presupuesto vigente de gastos generales del Estado

La necesidad de mantener en todo momento decorosamente uniformados al personal de reparto y porteo de los servicios de Correos, exige que, con cargo a las dotaciones presupuestarias del actual ejercicio, se efectúe la adquisición de seis mil pares de zapatos.

Para obtener las mayores garantías y lograr un mejor servicio, es preciso la adopción, por parte de la Administración, de ciertas medidas que aseguren que en el contratista futuro

concurrer determinadas condiciones que sólo el sistema de concurso permite discriminar y cubrir cumplidamente; ello aconseja que se haga uso de la autorización concedida en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, mediante la celebración de concurso público, la adquisición de seis mil pares de zapatos con destino al personal uniformado del servicio de Correos, por un importe máximo de un millón doscientas sesenta mil pesetas, con cargo a los créditos que le son propios en el actual ejercicio económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 988/1963, de 9 de mayo, sobre adquisición de emisoras de radio con destino a la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil.

Con el fin de poder atender a la sustitución de emisoras de radio de la Red Radiotelegráfica fija de la Guardia Civil, se estima indispensable autorizar a la Dirección General de dicho Cuerpo para que las adquiera por el sistema de concurso, por la imposibilidad de fijar los precios base debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública («Boletín Oficial del Estado» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, por concurso, nueve emisoras de radio, con sujeción al pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de un millón trescientas treinta y dos mil pesetas, imputables a la consignación figurada en la sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica trescientas diecisiete, funcional trescientas siete, del Presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 989/1963, de 9 de mayo, por el que se declara de urgente realización mediante contratación directa la adquisición de dos equipos de portadoras de doce canales para la explotación de la línea de enlace de la central telegráfica de Madrid con el centro radioeléctrico de Arganda del Rey

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para verificar, por el sistema de contratación directa al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y siete del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de dos equipos de portadoras de doce canales para la explotación en multiplex de la línea de enlace entre la central telegráfica

de Madrid y el centro radioeléctrico de Arganda del Rey, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce la urgencia para realizar la adquisición de dos equipos de portadoras de doce canales para la explotación en múltiple de la línea de enlace entre la central telegráfica de Madrid y el centro radioeléctrico de Arganda del Rey, que no permite dar lugar a los trámites de subasta o concurso, por lo que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para proceder a su contratación directa, por un importe total de un millón ochocientos treinta y cinco mil quinientas ochenta pesetas, imputable a la Sección dieciséis, numeración funcional económica trescientos once mil setecientos once, del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 990/1963, de 9 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de cinco locales en Madrid (zonas de Villaverde Alto, Prosperidad, Ventas del Espíritu Santo, Tetuán de las Victorias y Legazpi) y en Alcalá de Henares y Aranda de Duero, con destino a los servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho, apartado c), de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto mil ciento trece de mil novecientos sesenta y tres, de diecinueve de mayo, prevé la cooperación en actividades de interés general o carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicio de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la construcción y adquisición de edificios para oficinas del servicio de la Caja Postal de Ahorros, a cuyo objeto figuran las correspondientes consignaciones en el presupuesto de la Entidad, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

El incremento de población en las zonas urbanas de Villaverde Alto, Prosperidad, Ventas del Espíritu Santo, Tetuán de las Victorias y Legazpi, de Madrid, y en las poblaciones de Alcalá de Henares (Madrid) y Aranda de Duero (Burgos) y la deficiente instalación de los servicios de la citada Entidad que se prestan en las dependencias de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, determinan la necesidad de alojamientos adecuados y suficientes para los mismos, en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo cincuenta y cuatro, número dos, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 1963.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de los siguientes locales para la instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo séptimo, artículo primero, partida treinta y cinco.

En Madrid: a) Zona de Villaverde Alto; b) zona de la Prosperidad; c) zona de Ventas del Espíritu Santo; d) zona de Tetuán de las Victorias; e) zona de Legazpi; f) en Alcalá de Henares (Madrid); g) en Aranda de Duero (Burgos).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 991/1963, de 9 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Castronuño (Valladolid).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Castronuño (Valladolid), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Castronuño (Valladolid), con presupuesto total de novecientos ochenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas con setenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y una pesetas con treinta y cinco céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con sesenta y tres céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de siete mil cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 992/1963, de 9 de mayo, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Puentececeo (La Coruña).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Puentececeo (La Coruña), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta